

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 -
 Trimestre 100 -
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 188

Jueves 19 de agosto de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 61

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el Grupo de Autobuses Urbanos de la Empresa Carrión del Sindicato de Transportes; y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta, por su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 ya citada y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos del artículo 22 del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Carrión, Autobuses Urbanos.

2.º Disponer la publicación de es-

ACTA NUMERO 2

En Valladolid, siendo las doce horas del día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; en la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de ámbi-

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la vigente Ley de Régimen Local, por Decreto de esta fecha, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión Extraordinaria para el día 23 del presente mes, a las trece horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la convocatoria de ésta y del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Grupo de proyectos de obras en el Hospital Provincial.
- 3.º Idem id. id. en el Instituto Psiquiátrico.
- 4.º Proyecto obra reparación en el interior del costurero sobre el taller de carpintería en el Instituto Psiquiátrico.
- 5.º Proyecto adaptación del sótano del primer octógono en el Hospital Provincial para servicios de recuperación.
- 6.º Propuesta ejecución habilitación créditos.
- 7.º Propuesta aprobación proyecto Plan Bial Cooperación 1965-1966.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de agosto de 1965.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.
 2.561

ta Resolución y del indicado Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que ésta sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

to empresarial promovido, conjuntamente, por los enlaces sindicales de la Empresa "Carrión, S. A., Concesionaria del Servicio de Autobuses Urbanos", y la representación legal de dicha Empresa; bajo la presidencia del que lo es de esta Comisión, don Telesforo Vega Galleguillos, y asistencia del asesor don Germán Pascual Repiso, actuando como secretario el de esta Comisión, don Saturnino Alonso Yustos.

Prestaron su asistencia: En representación de la Empresa: Don Mariano Vaquero Nogués.

Como representantes sociales: Don José Villuela Esteban, don Vicente Soto López, don Gerardo Redondo, González, don Maximiano Ramón Crespo, don Santiago Díaz Juan y don Amador Rivero Alvarez.

Abierta la sesión, se procedió, por el secretario, a dar lectura al acta de la reunión anterior, la que fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente por el presidente se informa a los asistentes de haberse redactado el texto definitivo de este Convenio, donde se recogen íntegramente los acuerdos a que ambas partes han llegado. Y dándose lectura del mismo por el secretario, y encontrándose conformes todos los asistentes; manifiestan su voluntad de concertar definitivamente el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.* Será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en esta Empresa, o que ingrese, en la misma, durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 2.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del día 1 del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad Laboral, prorrogándose de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, todas las mejoras que este Convenio representa, surtirán efecto desde el 19 de marzo del pasado año; excepto las fijadas bajo el concepto de incentivo, que se hacen efectivas desde el 1 de abril del también pasado año 1964.

Artículo 3.º *Denuncia.*—Será causa justificada de denuncia para las partes el que por el Ministerio de Trabajo, o por Convenio Colectivo Sindical de mayor ámbito que el presente, se dicten normas sobre materia de la que es objeto de acuerdo en este Convenio, que impliquen condiciones más beneficiosas a las establecidas en el mismo.

Artículo 4.º *Revisión.*—Este Convenio será objeto de revisión durante su vigencia; cuando conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, el índice de carestía de vida haya rebasado el tres por ciento respecto al existente al momento de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 5.º Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por tiempo que excediera al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorro-

gado hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Artículo 6.º Las condiciones que se establecen, forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 7.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier otra causa.

Artículo 8.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumen-

tos acordados en aquél. Por lo que únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Asimismo, los aumentos acordados por el presente Convenio, tendrán la consideración de absorbibles por las retribuciones reales que actualmente esté satisfaciendo la Empresa a sus trabajadores, por todos los conceptos y computados anualmente.

Artículo 9.º *Situaciones personales.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Artículo 10. *Retribución.*—Las retribuciones que se establecen con el carácter de mínimas y en función de las categorías profesionales, son las siguientes:

Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Incentivo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Personal administrativo				
Jefe de Negociado.....	3.400	1.350	—	4.750
Oficial administrativo.....	2.400	1.200	—	3.600
Personal de movimiento				
Jefe de inspección.....	3.400	1.350	—	4.750
Inspector.....	80	40	10	130
Conductor de autobús.....	80	35	10	125
Cobrador.....	70	20	10	100
Personal de taller				
Encargado de taller.....	3.400	1.350	—	4.750
Oficial de 1.ª.....	80	35	10	125
Oficial de 2.ª.....	70	30	10	110
Oficial de 3.ª.....	70	20	10	100
Peón.....	60	20	10	90

Artículo 11. Por el salario base o mínimo, ha de entenderse el establecido en la primera columna de la Tabla inserta, más los emolumentos que por antigüedad corresponda en cada caso.

Artículo 12. El llamado Plus de Asistencia, se percibirá por día trabajado a rendimiento mínimo exigible. No obstante lo cual será percibido, también, en los días de descanso semanal.

Artículo 13. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, cifradas en quince días cada una, se regularán conforme al artículo 50 de la propia Reglamentación Nacional; si bien se abonarán de acuerdo con el salario base y el Plus de Asistencia de este Convenio.

Artículo 14. *Vacaciones.*—Estas seguirán sujetas al régimen de la Reglamentación Nacional, aunque el disfrute mínimo será de quince días naturales, y su abono comprenderá el salario base más el Plus de Asistencia previstos en el presente Convenio.

Artículo 15. *Participación en beneficios.*—Se restablece esta participación, que seguirá manteniéndose en el cinco por ciento, y en el cálculo se comprenderá: Salario base, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, el Plus de Asistencia y las horas extraordinarias.

Este beneficio se percibirá por cada trabajador al momento de comenzar el disfrute de sus vacaciones. Pero sin que ello opte a su percep-

ción, en aquellos casos en que no sea posible el disfrute de las mismas.

Artículo 16. *Antigüedad*.—El premio de antigüedad, se abonará con arreglo a lo estipulado en la vigente Reglamentación Nacional y calculado sobre el salario base de este Convenio, suprimiéndose el tope de quinquenios, de modo que éstos no tengan limitación en su número.

Artículo 17. *Horas extraordinarias*.—Estas serán abonadas proporcionalmente al tiempo trabajado, con los recargos legales sobre los salarios base del presente Convenio, y demás emolumentos que determinan las disposiciones legales en esta materia.

Artículo 18. *Plus familiar*.—El porcentaje de este plus, se calculará sobre los mismos importes de las nóminas que venían calculándose al tiempo de la promulgación del Decreto 55/1963 de 17 de enero, y sin que sus bases ni las de este Convenio tengan ninguna repercusión al respecto.

Artículo 19. *Salario de cotización*. Las bases establecidas en el apartado 1.º del Decreto de 25 de junio de 1963, serán las de cotización; pero si la Empresa, al tiempo de la promulgación de citado Decreto, viniera cotizando por un importe superior, seguirá cotizando sobre el mismo.

Artículo 20. *Licencias*.—La licencia en los casos de matrimonio, será de diez días naturales.

En los casos de fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, y alumbramiento de esposa, se concederá licencias de uno a cinco días. En cualquiera de estas licencias se percibirá el salario base más el Plus de Asistencia señalados en el Convenio.

Artículo 21. *Seguridad social*.—Caso de enfermedad, y en tanto venga percibiendo la correspondiente indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa se obliga a abonar al productor el resto de dicha indemnización económica, hasta completar el salario base de este Convenio.

La misma obligación contrae la Empresa, en los supuestos de baja de sus trabajadores por accidente de trabajo. En estos casos la indemnización complementaria alcanzará hasta el total importe del salario base más el Plus de Asistencia de este Convenio.

Artículo 22. Ambas partes reconocen, por unanimidad, que las mejoras introducidas en este Convenio, no tendrán repercusión en el aumento de los precios de este Servicio.

Artículo 23. *Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio*.—Esta función se llevará a cabo por una Comisión Mixta, compuesta de

dos Vocales Económicos y dos Sociales, de los que han participado en la conclusión de este Convenio. La misma será presidida por el presidente del Sindicato Provincial, actuando como secretario el de dicho Sindicato. Con la designación del asesor o asesores respectivos que tendrán voz pero no voto.

Artículo 24. *Normas subsidiarias*. En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicará la Reglamentación Nacional del Trabajo por Carretera del 2 de octubre de 1947 y disposiciones complementarias de la misma, así como por las disposiciones laborales de carácter general en vigor, y las que en lo sucesivo puedan promulgarse como más beneficiosas.

CLAUSULA.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido concluido por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones, haciéndolo constar así para su plena validez, de acuerdo por lo expuesto en la Norma trigesimosexta de las sindicales del 23 de julio de 1958. Y en prueba de su plena conformidad con lo estipulado en este Convenio, lo firman las partes contratantes después de hacerlo el presidente, asesor y secretario de esta Comisión Deliberante.

1.962—1.915

Anuncio
Pago diferido
Plas. 4.440
Delegación de Industria

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954 y artículo 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública para la iniciación del expediente de declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso a instruir con motivo de la instalación de una línea de transporte a 13.200 V., que partiendo de otra línea propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., en el kilómetro 23 de la carretera de Peñalba a Olivares de Duero, de esta provincia, acomete a un centro de transformación propiedad de don Juan Puente Esteban, en término de Quintanilla de Onésimo.

En consecuencia, se hace pública la relación concretada de las fincas y servicios afectados por la imposición de servidumbre de paso que se intenta y se abre un plazo de treinta días para solicitar la rectificación de posibles errores materiales o para formular oposición a la necesidad de ocupación, lo que podrá hacerse ante la Alcaldía de Olivares de Duero o ante esta Delegación de Industria, a la vista del expediente incoado.

Valladolid, 21 de julio de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

Relación de propietarios

TERMINO MUNICIPAL DE OLIVARES DE DUERO

Número, nombres, residencia, paso y observaciones

1. Dolores Martín, Valladolid (Plaza San Juan-farmacia), La Capellanía, cereal.
2. Desconocido, Olivares de Duero, id., C.º servicio finca.
3. Antioco Martín, id., id., era.
4. Desconocido, id. id., línea B. Ten.
5. Rufino González, id., id., era.
6. Fidencio Nieto, id., id., id.
7. Viuda de Arsenio González, id., id., id.
8. Fidel Toribio, id., id., id.
9. Emilio Frutos y Virgilio Bartolomé, id., id., id.
10. Rufino Urdiales, id., id., labor.
11. Elisio Martín, id., id., cereal.
12. José Niño, id., id., id.
13. Vicente Mariscal, id., id., id.
14. Línea, id., id., línea B. Ten.
15. Acequia, id., id., riegos.
16. Vicente Mariscal, id., id., labor.
17. Antioco Martín, id., id., id.
18. Elisio Martín, id., id., id.
19. Municipio, id., id., perdido.

2.474—1.916

600-
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal se anuncia concurso para contratar la adquisición de 278 trajes de pana, con sus correspondientes gorras y distintivos, con destino al personal municipal del Servicio de Limpieza.

Para poder tomar parte en este concurso, se exige, en concepto de fianza provisional, la cantidad de diez mil pesetas, ampliándose por el adjudicatario hasta el seis por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación.

Los pliegos serán admitidos de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce de la mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado 3.º, Acopios, de la Secretaría General, todos los días laborables durante las horas de oficina.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

Don..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., se compromete a realizar el suministro y confección de los 278 trajes de pana, con sus correspondientes gorras y distintivos, con destino al personal del Servicio de Limpieza, con arreglo a los modelos y características de los que actualmente usa dicho personal, al precio de... pesetas, aceptando íntegramente las condiciones que figuran en el pliego que declara conocer y acepta íntegramente.

Fecha y firma del proponente.

Valladolid, 16 de agosto de 1965.—
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.541—1.917

BOECILLO

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir las subastas de aprovechamiento de 536 pinos del monte Arroyadas, propiedad de este Ayuntamiento, como igualmente el de pastos y piñas de dicho monte, al igual que la de piñas del monte Escudillas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Boecillo, 13 de agosto de 1965.—El alcalde, Mariano Martínez.

2.538—1.918

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 66-65, por imprudencia, contra Benito Lobato Sánchez, para la exacción por la vía de apremio del pago de las indemnizaciones, en la que por providencia de esta fecha, he acordado sacar en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados al penado.

Un carro de varas de ruedas de neumáticos, el cual se encuentra muy usado y las varas completamente desgastadas y deterioradas, todo él, tiene matrícula VA-110, y ha sido tasado en mil pesetas.

Un burro de color cardino, de unos quince años, muy trabajado, teniendo una altura de un metro diez cen-

tímetros, el cual ha sido tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo septiembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a La subasta se celebrará por tercera vez y será sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de la segunda subasta, suspendiéndose la aprobación de remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de su propietario que tiene su domicilio en esta capital, calle Ancha, 17.

Dado en Valladolid, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.531—1.919

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 234-65, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte positiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y dirigido por el letrado señor Gutiérrez Semprún; y de la otra, como demandado, don Manuel Hernández Malmierca, vecino de Valdearcos de la Vega, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Hernández Malmierca y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago

de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Valladolid, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Angel Mingo.

2.560—1.920

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 493 de 1965, sobre lesiones, ha acordado se cite a Américo Ferreiro de Sousa, de 32 años, casado, mecánico, hoy en ignorado paradero, para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, con los apercibimientos legales si no lo hiciere.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Valladolid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

2.536

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARPIO

EDICTO

El presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carpio.

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de las cargas generales de la Hermandad y servicio de policía rural de esta entidad, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en sus oficinas, por el plazo de quince días, para su examen. Durante el plazo de exposición podrán los interesados presentar reclamaciones ante la Hermandad.

Carpio, 10 de agosto de 1965.—El presidente (ilegible).

2.485—1.921